



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00519– 00.

Asunto: Admite demanda

Armenia, 15 noviembre 2022.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (doc. 009-010.), las que son de recibo por parte del Juzgado, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 18 de octubre del 2022 (doc. 008), quedando así subsanada la demanda.

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales sumarios (Artículos 390 y siguientes del CGP) por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda para iniciar proceso verbal sumario reivindicatorio, presentada por María Eugenia Serna con cc 41.918.979 y Barbara Serna con c.c 41.885.856, en contra de Gerardo Cardona Marín Con cc 4.487.621.

**SEGUNDO:** Imprímase a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con diez [10] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 391 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, proceda a prestar la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, para el decreto del registro de la demanda solicitada<sup>1</sup>, correspondiente al 20% de la cuantía del proceso de la demanda que equivale a la suma de \$ 1.531.600=., la cual se prestará a través de compañía de seguros, para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Para tal efecto debe allegar en original la póliza judicial y el correspondiente recibo de pago en atención a los artículos 1046 y 1068 del Código de Comercio.

Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [NÚM 2 art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago<sup>2</sup> [Artículo 1068 del C. Co.]. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Ancizar López Vargas , identificado con cc No. 18.392.364 y TP 381.570 del C.S.J., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días

---

<sup>1</sup> Procedencia inscripción de la demanda en reivindicatorio - Auto de segunda instancia emitido en el proceso 63001310300320170019301 de fecha 03 de abril de 2018 MP MARCOS ISAÍAS RAMÍREZ LUNA Radicación Tribunal 0685 Radicación Interna 278/17

<sup>2</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 16 noviembre 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c71bc070141b01637ad5af3e4317725964a2f25cc159ef799f7bdf9fe11bb1f**

Documento generado en 14/11/2022 07:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**